



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 25 de septiembre del año en curso, fue recibido en la secretaría del despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, incoada por **Elvia Usuga López**, en contra de **Herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo de Jesús Rodríguez Rueda**. Le hago saber señor juez, que la acción de marras es de competencia de los Juzgados de Circuito de Familia de Apartadó Antioquia, por tal motivo no se le imprime trámite en éste despacho judicial según el artículo 22 Numeral 20 del C. G. P. A Despacho para resolver.

Mutatá, 29 de septiembre de 2020

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA

Mutatá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00076
Demandante	Elvia Usuga López
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo de Jesús rodríguez Rueda
Proceso	Declaración de existencia de unión marital de hecho y su posterior liquidación
Asunto	Declara falta de competencia
Interlocutorio N°	142

Correspondió a este Despacho conocer la demanda de Impugnación de la Paternidad. Pues bien, revisada la misma, se encontró que la competencia para este proceso esta determina por el artículo 22, numeral 20 del Código General del Proceso, donde claramente se fija en cabeza de los Jueces del Circuito de Familia en primera instancia,

De acuerdo a ello, el despacho donde se presentó la demanda carece de competencia funcional para conocer de las peticiones encuadradas en la misma, razón suficiente para decretar la falta de Competencia, rechazando de plano el libelo introductor y ordenando su remisión al Juzgado del Circuito de Familia de Apartado Antioquia.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN que instauró la señora ELVIA USUGA LÓPEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ RUEDA, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Juzgado del Circuito de Familia de Apartado Antioquia, para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 034 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 de octubre de 2020, a las 8 A.M.

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA

Mutatá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 380

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE APARTADO ANTIOQUIA

Radicado	2020-00076
Demandante	Elvia Usuga López
Demandado	Herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo de Jesús rodríguez Rueda
Proceso	Declaración de existencia de unión marital de hecho y su posterior liquidación
Asunto	Declara falta de competencia

Por medio de la presente, me permito remitirles demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesta por ELVIA USUGA LÓPEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ RUEDA; como quiera que la misma carece de competencia de acuerdo al auto de la referencia.

La carpeta que se remite consta de:

10 folios de la demanda

Atentamente,

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria